**CONTRATO DE REMODELACION.**

(CONTRATO No 2 /REM. DE OFICINA DE UAIP /LIBRE GESTION/ 2020)

Consistente en: **“CONTRATO DE LIBRE GESTION DE REMODELACION DE LA OFICINA DE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (UAIP), DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTE”**.

Nosotros, **ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en mi calidad de Alcalde de la expresada Municipalidad, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fue elegido para el periodo constitucional que inicio el\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según los Artículos cuarenta y siete del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dieciocho - cero sesenta mil doscientos setenta y ocho –ciento once – uno, en cumplimiento del Acuerdo Número: **cuatro,**  asentando en acta número: **sesenta y siete** de fecha**: veintiuno de Diciembre de dos mil veinte,** de la sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” por una parte, y por la otra el técnico:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, portador de mi Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, denominada: COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CONSTRUCTORA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Contribuyente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; personería que acredito con: a) Copia de Testimonio de Constitución de Sociedad de Capital Variable, otorgada ante los oficios de la Notario: Licenciada:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Inscrita en el Registro de Comercio, asentada al número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de Libro: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del Registro de Sociedades de Folios:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, fecha de inscripción:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es de tiempo es de cinco años y en la Cláusula XXX de la escritura de constitución de Sociedades consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá a el Administrador Único Propietario, dentro del giro ordinario de los negocios; b) Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente de la sociedad denominada COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CONSTRUCTORA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad señor:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la cual consta que, se acordó elegir la administración de la sociedad, habiendo sido electo para el Cargo de Administrador Único Propietario, al señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para el periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATADO”, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato: Consistente en: “CONTRATO DE LIBRE GESTION DE REMODELACION DE LA OFICINA DE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (UAIP), DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTE”, De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE”, requiere los Servicios de Remodelación de la oficina de Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, dos mil veinte”, en base a lo establecido en el Contrato denominado: CONTRATO DE LIBRE GESTION DE REMODELACIONDE LA OFICINA DE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (UAIP), DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTE”, que será parte integral de este contrato. El Proyecto requeridos para la Ejecución del proyecto antes mencionado,Dentro del proyecto se incluye, pero no se limita a la prestación de los siguientes servicios: **a.** Remodelaciónde la oficina de Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, **b.** Elaboración de Informes semanales, Informe Final y Planos Finales "Tal como fue Construido" el Proyecto. **c.** Además realizar los estudios y preparar planos para cambios en la obra que a juicio del Administrador de Contrato, Supervisor del proyecto y con la aprobación de la Municipalidad sean convenientes. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** El alcance del trabajo de Remodelaciónde la oficina de Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, que EL CONTRATADO ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas utilizadas en proyectos de esta naturaleza e incluirá pero no se limitará a lo siguiente: INSTALACION DE DIVISION DE DENGLAS PARA INTERIORES EN OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA: a)Instalación de división de tabla roca: trazo por unidad de área: catorce punto setenta y cuatro metros cuadrados; b) Pared de tabla Roca: veinte punto quince metros cuadrados c)Instalación de una puerta de marco de aluminio y Vidrio: de uno punto cero metros por dos punto diez metros; c) Ventana tipo Solaire de celosía de vidrio: uno punto setenta metros por uno punto cero metros, d) pintura en paredes con pintura a dos manos: cuarenta punto cincuenta metros cuadrados; **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) CONTRATO DE LIBRE GESTION DE REMODELACIONDE LA OFICINA DE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (UAIP), DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTE”, b) La Solicitud de Cotización 2020. c) La Oferta de “EL CONTRATADO” presentada, d) El cuadro comparativo de ofertas. e) Las Garantías, f) Las Resoluciones Modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento, quien estará obligado la Unidad Solicitante y el Jefe de UACI, de solicitar y resguardar los presentes documentos. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la cuenta del FONDO FODES DOS POR CIENTO CUENTA: “Remodelación de la Oficina de Unidad de Acceso de la Información (UAIP), de la Alcaldía de este municipio. Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que “EL CONTRATANTE”, deberá pagar a “EL CONTRATADO”; por los Servicios de Remodelaciónde la oficina de Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, será de: **UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1,274.67) I.V.A**, incluido y de conformidad al artículo 30 numeral 9 del Código Municipal, pagados de la siguiente forma: un solo pago con el informe final presentado por EL CONTRATATADO, después de ser presentado el visto Bueno del Administrador de Contrato Y Supervisor del Proyecto; en vista que no se estableció en el cuadro comparativo de la UACI, la forma de pago y viendo la oferta del adjudicado no dice nada, sobre lo referente a la forma de pago. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: QUNCE DIAS HABILES, comprendido de: DOCE DE ENERO AL VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ambas fechas inclusive, a partir de la entrega de la orden de inicio, entregada por el Administrador de Contrato, según aplique acorde a lo pactado, se establece también que es bajo el costo de EL CONTRATADO, todas las veces que se le solicite presentarse para la explicación y dudas que tengan en el proyecto ya mencionado, EL CONTRATADO, se trasladara a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, para realizarlas. **CLAUSULAS SEXTAS GARANTIAS:**“ EL CONTRATADO ” otorgará a favor de “EL CONTRATANTE”, las siguientes garantías: **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado, por la cantidad de: CIENTO VEINTISIETE DOLARES CON CUARETA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por medio de pagare a favor de “EL CONTRATANTE” ; la cual tendrá vigencia de UN MES CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, según , articulo treinta y seis del RELACAP, dentro de los cinco días hábiles, después de la firma del presente contrato. Para asegurarle que “EL CONTRATADO” cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato. **GARANTIA DE BUENA OBRA Y CALIDAD DE LOS BIENES**: EL CONTRATADO, presentara dentro del plazo de CINCO DIAS HABILES una garantía de Buena Obra y calidad de los Bienes del DIEZ PORCIENTO sobre el valor contratado, por la cantidad de: CIENTO VEINTISIETE DOLARES CON CUARETA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por el PLAZO DE DOCE MESES CALENDARIO, a partir de la fecha en que se haya dado por liquidado el presente contrato mediante Acta de Recepción Final; y se entregara después de firmado el contrato a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, articulo treinta y siete del Ley LACAP, para garantizar la buena Obra y calidad de los Servicios de Remodelaciónde la oficina de Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, del presente proyecto, EL CONTRATADO asumirá la responsabilidad total por la buena Obra y calidad de los servicios y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, para tales fines. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de los Servicios surgiera o se presentara algún error, EL CONTRATADO, a requerimiento de EL CONTRATANTE, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción, comprometiéndose a ejecutar la obra conforme a las especificaciones técnicas de la cotización presentada por EL CONTRATADO**,** después de vencido el plazo de la garantía de buena obra y calidad de los bienes, subsistirá siempre la responsabilidad por vicios ocultos, la cual prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común numeral 3 del artículo 1791 del Código Civil. Pagaderas por medio de: Pagare otorgado a favor de EL CONTRANTANTE. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato ingeniero:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Jefe de UDU, nombrado por “EL CONTRATANTE”, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: supervisiÓN:** Para efecto de controlar el seguimiento de la obra y que se cumpla de acuerdo a las especificaciones técnicas, La Supervisión será realizada por el arquitecto:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de la UNIDAD DE DESARROLLO URBANO, el cual será intermediario entre éste y EL CONTRATISTA, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato, además informara por escrito al Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, sobre lo relacionado con la ejecución del proyecto lo cual deberá quedar asentado en la bitácora. EL CONTRATADO permitirá que EL CONTRATANTE Y SUPERVISOR, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, Las funciones de supervisión de serán, pero no estarán limitadas, las siguientes: a) Controlar la correcta y sana ejecución del proyecto; b) efectuar los controles físicos de cantidad y calidad de los trabajos de acuerdo a las practicas modernas de construcción y administración de proyectos; c) ejecutar todos los trabajos de control de calidad de procesos y materiales, inspección permanente, y toda actividad requerida para velar por el fiel cumplimiento de condiciones y plazo del contrato; y d) La supervisión no está autorizada para revocar, ampliar ceder o renunciar a ninguna de las estipulaciones del contrato o sus anexos, ni podrá aprobar o aceptar trabajos contrarios a dichas estipulaciones. Para facilitar la comunicación en la obra, se usara el sistema de bitácora, la cual contendrá un original y dos copias la primera para el supervisor y la segunda para el contratado, cada copia se identificara con un color diferente. Los libros de bitácora serán proporcionados por el contratado y serán propiedad del contratante. Las resoluciones que afecten sustancialmente la ejecución del proyecto que sean emitidas por el supervisor, deberán ser comunicadas al contratante en un plazo no mayor de tres días hábiles. En estos Libros se registraran todos los por menores del proyecto, se giraran instrucciones, recomendaciones, avisos previos a los procedimientos constructivos etc. Ya sea por parte de la supervisión, o el contratado, este libro contendrá las firmas que autorizara EL CONTRATANTE; en ningún momento se debe sacar del proyecto las Bitácoras, y forma parte de los documentos contractuales. **CLAUSULA NOVENA ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Supervisor de proyecto, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, provisionales, según corresponda: será emitida por el Administrador de Contrato, cinco días hábiles antes de la finalización de los quince días hábiles, de duración del presente contrato, detallando los defectos encontrados, si fuera el caso, y las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. “EL CONTRATADO” recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y EL CONTRATADO quien remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA DECIMA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos “EL CONTRATANTE”, el emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a Supervisor de proyecto y a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. Si “EL CONTRATADO” se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, “EL CONTRATANTE” podrá prorrogar el plazo de entrega. “EL CONTRATADO” dará aviso por escrito “EL CONTRATANTE”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que “EL CONTRATANTE” deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por “EL CONTRATANTE”, y no dará derecho al “EL CONTRATADO” a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a Supervisor del Proyecto y a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** En el caso de necesidad de alargar el plazo, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir “EL CONTRATANTE”, la correspondiente resolución de prórroga, siempre y cuando sea solicitada por EL CONTRATADO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “EL CONTRATADO “no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONTRATADO” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “EL CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “EL CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATADO” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “EL CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES**: En caso de incumplimiento “EL CONTRATADO” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS/ DOSMIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “EL CONTRATADO” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando “EL CONTRATADO” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL CONTRATANTE”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de “EL CONTRATADO” a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión, “EL CONTRATANTE”, podrá notificar a “EL CONTRATADO” su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATADO” haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a “EL CONTRATANTE”, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, “EL CONTRATANTE”, dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos “EL CONTRATANTE”, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que “EL CONTRATADO” reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, “EL CONTRATANTE”, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a “EL CONTRATADO”. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de “EL CONTRATADO” en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) “EL CONTRATADO” entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “EL CONTRATADO”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a “EL CONTRATADO, “EL CONTRATANTE”, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a “EL CONTRATADO”, quien releva a “EL CONTRATANTE”, de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador, a cuya jurisdicción se someten en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: “EL CONTRATANTE”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATADO” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** “EL CONTRATANTE” señalan como lugar para recibir notificaciones: segunda avenida sur y primera calle poniente, Barrió San Nicolás, Tonacatepeque, San Salvador. Y “EL CONTRATADO” señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los seis de Enero del año dos mil veintiuno.

ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EL CONTRATANTE EL CONTRATADO

**DOY FE** que las firmas que calza el anterior escrito y que se leen **“R. HERRERA” y “ILEGIBLE”**, son autentica por haberla reconocido a mi presencia por los señores: **ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de Tonacatepeque departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en mi calidad de Alcalde de la expresada Municipalidad, personería que acredito con su Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fue elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil dieciocho y que vence el día treinta de Abril del año dos mil veintiuno, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y técnico: **SANTOS MARGARITO MOLINA LOPEZ**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, portador de mi Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, denominada: COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CONSTRUCTORA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Contribuyente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, En la ciudad Tonacatepeque, San Salvador, a los seis días del mes de Enero de dos mil veintiuno.